

vistos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de enero de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 27 de enero de 1968 sobre concesión a la firma «Cobre Electrolítico y Metales, S. A.» del régimen de reposición con franquicia arancelaria de cobre blister o chatarra de cobre por exportaciones, previamente realizadas, de cátodos y lingotes de cobre.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cobre Electrolítico y Metales, Sociedad Anónima», solicitando la importación con franquicia arancelaria de cobre blister o chatarra de cobre como reposición por exportaciones previamente realizadas de cátodos de cobre y lingote de cobre,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Cobre Electrolítico y Metales, Sociedad Anónima», con domicilio en San Nicolás, 4, Gijón (Asturias), la importación con franquicia arancelaria de cobre blister o chatarra de cobre como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de cátodos de cobre y lingotes de cobre previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de cátodos o lingotes de cobre exportados podrán importarse 105,265 kilogramos de cobre blister o 107,525 kilogramos de chatarra de cobre.

Dentro de estas cantidades, se consideran mermas el 5 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 4,5 por 100 para el cobre blister y el 6,5 por 100 de la chatarra, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan por la Partida Arancelaria 25.03.C, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 23 de marzo de 1967 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible,

pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 27 de enero de 1968 por la que se concede a «Euredit», de Liberto Moncho Orta, el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de papel edición por exportaciones, previamente realizadas, de libros.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Euredit», de Liberto Moncho Orta, al amparo de lo dispuesto en el Decreto prototipo 784/1966, de 31 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril siguiente), por el que se establece el régimen de reposición para importación con franquicia arancelaria de papel de ediciones por exportaciones de libros previamente realizadas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Se concede a «Euredit», de Liberto Moncho Orta, con domicilio en calle de Aragón, 390, Barcelona, la importación con franquicia arancelaria de papel de ediciones (partida arancelaria 48.01-D y 48.07-B), como reposición del contenido en los libros previamente exportados. Estas reposiciones vienen sometidas a los condicionados del expresado prototipo.

Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones realizadas desde el día 22 de diciembre de 1967 también darán derecho a reposición si han sido realizadas bajo las circunstancias establecidas en la norma 12 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 y cumplimiento de los requisitos señalados en el citado Decreto prototipo, recogidos y sistematizados en la Circular 547 de la Dirección General de Aduanas, con fecha 16 de septiembre de 1967.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 1 de febrero de 1968.

DIVISA	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,555	69,765
1 Dólar canadiense	63,973	64,166
1 Franco francés nuevo	14,147	14,189
1 Libra esterlina	167,735	168,241
1 Franco suizo	15,990	16,038
100 Francos belgas	140,140	140,563
1 Marco alemán	17,380	17,432

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
100 Liras Italianas	11,132	11,165
1 Florin holandés	19,296	19,354
1 Corona sueca	13,477	13,517
1 Corona danesa	9,319	9,347
1 Corona noruega	9,737	9,766
1 Marco finlandés	16,580	16,630
100 Chelines austriacos	268,655	269,466
100 Escudos portugueses	243,094	243,828

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 10 de enero de 1968 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», Mayorista, a «Grancar, S. A.».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Angel Fernández Segador, en nombre y representación de «Grancar, S. A.», en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «A» Mayorista; y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa deducida con fecha 27 de marzo de 1967 se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962, Orden de 26 de febrero de 1963 y Orden de 12 de abril de 1966 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» Mayorista,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo séptimo del Estatuto ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» Mayorista a «Grancar, S. A.», con casa central en Madrid, Caños, número 2, con el número 2-M de orden, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963, Orden ministerial de 12 de abril de 1966 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 10 de enero de 1968.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 12 de enero de 1968 por la que se anula el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B» a favor de don José Antonio Miguel Moreno, con la denominación de «Viajes Apolo».

Ilmos. Sres.: Iniciado expediente de revocación del título-licencia de la Agencia de Viajes del grupo «B», número 135 de orden, «Viajes Apolo», con domicilio en Burgos, calle de la Carrera, 5 dependiente de la Agencia del grupo «A» «Club de Viajes, S. A.», en razón de haber decidido su titular renunciar a dicho título-licencia.

Vistos el Decreto de 29 de marzo de 1962 y el Reglamento para su ejecución, de 26 febrero de 1963;

Resultando que por escrito de 14 de noviembre de 1967 don José Antonio Miguel Moreno informó a este Ministerio que deseaba cesar definitivamente en el ejercicio de la actividad de Agencia de Viajes,

Este Ministerio tiene a bien resolver:

Artículo único.—Se revoca el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B», número 135 de orden, expedido por orden del Ministerio de Información y Turismo de 22 de junio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de julio), a favor de don José Antonio Miguel Moreno, con la denominación de «Viajes Apolo» y domicilio en Burgos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 12 de enero de 1968.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Director general de Promoción del Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 16 de enero de 1968 por la que se dispone la inscripción en el Registro de Denominaciones Geoturísticas de la denominación «Soto de Viñuelas», solicitada por don Ricardo García Lliberos Fernaud.

Ilmos. Sres.: Presentada solicitud en este Departamento ministerial por don Ricardo García Lliberos Fernaud, en nombre y representación de «Santa Mónica, S. A.», ejercitando el derecho que confiere la Orden de 31 de marzo de 1964, que creó el Registro de Denominaciones Geoturísticas, y con el fin de inscribir en dicho Registro la denominación «Soto de Viñuelas» para una serie de terrenos situados en el término municipal de Colmenar Viejo (Madrid).

Este Ministerio, considerando que se han cumplido los requisitos exigidos y obtenido los informes acreditativos a que se refiere el artículo tercero de aquella Orden, ha tenido a bien acordar que se inscriba en el Registro de Denominaciones Geoturísticas la de «Soto de Viñuelas», solicitada por don Ricardo García Lliberos Fernaud.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1968.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 20 de enero de 1968 por la que se designa el Jurado que habrá de proponer y discernir el Premio Nacional de Periodismo «Jaime Balmes».

Ilmos. Sres.: Por Orden de 2 de junio de 1956 se creó el Premio Nacional de Periodismo «Jaime Balmes», destinado a premiar la labor de los Directores de los periódicos diarios de España. Por Orden de 23 de marzo de 1965 se publicaron las bases por las que de modo general debía regirse la concesión de dicho premio, señalando en su artículo tercero que el Ministro de Información y Turismo designaría cada año el correspondiente Jurado que hubiera de discernir y proponer su concesión.

La experiencia acumulada en el tiempo transcurrido aconseja formalizar la designación de este Jurado, dándole unas bases permanentes y suficientemente amplias para que en él estén representados los Organismos básicos relacionados con la profesión periodística.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—El Jurado a que hace alusión la Orden de 23 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril del mismo año) estará compuesto en lo sucesivo de la siguiente forma:

Presidente: Director general de Prensa.

Vocales:

1. El Director de la publicación premiada en el año anterior con el Premio «Jaime Balmes».
2. El Presidente del Consejo Nacional de Prensa.
3. El Presidente de la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa de España y dos Presidentes más de Asociaciones de la Prensa propuestos por dicha Federación.
4. El Director de la Escuela Oficial de Periodismo.
5. Tres periodistas más designados por el Ministerio de Información y Turismo en uno de los cuales concurra la categoría de Periodista de Honor.